



En portada

Macroestudio estadístico sobre las diligencias preliminares en la LEC Los Juzgados de Primera Instancia responden



En breve

Presentamos a continuación el resultado del estudio realizado por Economist & Jurist en distintos Juzgados de Primera Instancia de toda España. La ingente información obtenida hace imposible por razones de espacio, reflejar en estas páginas la totalidad de las respuestas obtenidas, por lo que el equipo de redacción de la revista ha realizado una importante tarea de concreción a fin de sistematizar las preguntas y respuestas y ofrecer una visión global de las diligencias preliminares en la práctica diaria de los Juzgados de Primera Instancia. Se han observado las siguientes reglas:

1. En el supuesto de respuesta unánime de todos los Juzgados encuestados se señala bajo la rúbrica **Unanimidad** la contestación, si bien hay que decir que en este estudio tan solo se llegó a esta solución una sola vez.
2. En el caso en que la mayoría de las respuestas conducen a una misma solución, se indica ésta con la expresión **Opinión mayoritaria**, a pesar de que existan voces discrepantes. Hemos considerado mayoría la respuesta obtenida en torno al 80% de los encuestados. Y cuando la proporción ha sido mayor, se ha matizado con la expresión “abrumadora”.
3. La disconformidad respecto a la opinión mayoritaria, o las puntualizaciones argumentales realizadas de forma específica viene reflejada en la rúbrica **Otras respuestas**.
4. Existen algunas respuestas en las que la disparidad de opiniones es considerable, de modo que no podemos entender mayoritaria ninguna de ellas: en este caso, bajo el epígrafe **Disparidad de opiniones**, se transcriben las respuestas que definen con mayor claridad las posturas encontradas a las cuestiones.

1. ¿El catálogo del artículo 256 LEC es abierto o se presenta a modo de *numerus clausus*?

Opinión mayoritaria: *numerus clausus*



- Un Juzgado mantiene que el catálogo es *numerus clausus* porque la remisión del apartado 9 debe recogerse también en la ley especial de forma expresa.
- Otro Juzgado dice que es *numerus clausus*, si bien en la práctica se realizan algunas otras que, más o menos encajen en alguna de las previstas como exhibición de documentos en general (oficios para averiguación).
- Un Juzgado afirma que estamos ante un catálogo cerrado puesto que no existe una cláusula de cierre que permita la inclusión dentro de las diligencias preliminares de otras diligencias con carácter genérico. Únicamente pueden practicarse las previstas en este precepto o bien en leyes especiales.

Voces discrepantes:

- Es *numerus clausus* en cuanto a su redacción, pero desde el momento en que el artículo remite a la posibilidad de practicar diligencias que puedan prever leyes especiales (art. 256.1.9º) el catálogo debe entenderse abierto.
- Son *numerus apertus*, pudiendo ser integrados como tales los previstos en otras leyes (art. 256.9º).
- Conforme a lo dispuesto en el art. 256. 9º LEC pueden existir otras diligencias preliminares previstas expresamente en alguna ley.

2. Las diligencias que contempla la ley ¿son susceptibles de interpretación extensiva o sólo admiten una interpretación restrictiva?

Disparidad de opiniones

En esta cuestión los Juzgados están totalmente divididos, tanto que puede afirmarse que no existe una posición clara al respecto. Es decir, que las diligencias que se contemplan en el art. 256 lo mismo pueden ser objeto de una interpretación restrictiva (no se admitirá ninguna diligencia que no sea de las previstas de forma expresa en tal precepto), que una interpretación flexible y/o extensiva.



A favor de la interpretación extensiva:

- Un Juzgado recuerda la naturaleza y finalidad genérica de las diligencias preliminares que no es otra que la de preparar el juicio; y que se establecen mecanismos de caución y prevención de daños y perjuicios, para, acto seguido afirmar que son susceptibles de una interpretación extensiva.
- Algún Juzgado matiza que la interpretación ha de ser flexible (incluyendo la extensiva), pero sin alterar su carácter de *numerus clausus*.
- Por último, otro Juzgado admite la interpretación extensiva sólo en el supuesto en que exista fundamentación.

A favor de la interpretación restrictiva:

- Otro Juzgado, por el contrario, afirma que el artículo 256 LEC es lo suficientemente detallado en cuanto al objeto y finalidad de las diligencias que no cabe una interpretación extensiva.
- En el mismo sentido, un Juzgado diferente confirma que dada la regulación que se incluye en el art. 256, en que se detalla pormenorizadamente el catálogo de diligencias preliminares a practicar, la interpretación debe ser restrictiva.
- Finalmente, hay un Juzgado que dice expresamente que la interpretación ha de ser restrictiva, debiendo derivar para el correspondiente juicio las demás cuestiones que puedan plantearse.

3. ¿Las diligencias preliminares llevan aparejada condena en costas?

Opinión mayoritaria: NO



- Como regla general, los Juzgados consideran que no cabe la condena en costas porque para eso existe la caución a que se refiere el art. 256.3 y, además, no se encuentra regulada expresamente (art. 394 LEC). Por tanto, al hablar la ley tan sólo de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al demandado y pedirse, para cubrirlos eventualmente, la caución, no cabe tal condena en costas.
- Asimismo, un Juzgado matiza que si no se formula oposición a su práctica no cabría condena en costas, lo que induce a sostener que en este caso, sí cabe la condena en costas.
- La caución exigida no supone costas, sino una cantidad presupuestada para suplir los gastos que al demandado le pueda originar la realización de las diligencias solicitadas. Pero, en caso de oposición a la realización de las diligencias solicitadas por el demandante, es cuando al convertirse en un incidente, se decide su resolución, sobre las "costas" de este incidente.

Sí:

Hay Juzgados que sin más, se pronuncian en sentido afirmativo y otros que sostienen que cabe la condena en costas en los supuestos en que exista oposición infundada o injustificada.

Otras respuestas:

- Sólo llevan aparejada condena en costas en casos de mala fe.
- Un Juzgado nos dice que según los casos (si o no), pero no especifica nada más.
- En caso de oposición, el art. 260.3 LEC contempla expresamente la condena al requerido al pago de las costas causadas por la oposición si el tribunal considera injustificada la oposición. En caso de que la oposición se considere justificada, el apartado 4º del artículo 260 no dice nada respecto a las costas, por lo que entiende un Juzgado, que en este caso no procedería imponer las costas de la oposición a ninguna de las partes.

4. ¿Puede pedirse de forma indeterminada?

Unanimidad: NO



- Es necesario que se fije, precise y determine el objeto del juicio que se pretende entablar así como precisar para qué se pide y contra quien se propone interponer, en su caso, una demanda (la que se pretende preparar con las diligencias preliminares).
- La seguridad jurídica y la exigencia de expresar en la solicitud los fundamentos en que se apoya (art. 256.2 LEC) exigen que su petición sea determinada, concreta y motivada.
- Es necesario que se pida de forma concisa y clara y ha de tener encaje en el art. 256 LEC.
- **NO**, porque de admitirse esta posibilidad, se causaría indefensión a aquel contra quien se piden.
- Debe concretarse lo que se pide con la diligencia.

5. ¿Son actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa?

Opinión mayoritaria: son actos de jurisdicción contenciosa



- Aunque los Juzgados se muestran divididos en este punto, la gran mayoría opta por calificar a las diligencias preliminares como actos de jurisdicción contenciosa en base a que existe la posibilidad de oposición y planteamiento de controversia sobre su práctica, así como sobre el importe de la caución.
- Un Juzgado en concreto reconoce que son actos de jurisdicción contenciosa porque la jurisdicción voluntaria actualmente está muy restringida, si bien, tampoco sería J. contenciosa en sentido estricto, sino que sería un intermedio y sería deseable que se regulara como voluntaria.
- También son actos preparatorios de un posible procedimiento contencioso. No son encuadrables dentro de la Jurisdicción voluntaria porque en caso de que el demandado se niegue a su práctica, el tribunal puede adoptar medidas coactivas para que se cumpla su contenido. La regulación de la LEC las incluye dentro del capítulo relativo a los procesos declarativos.
- Un Juzgado considera, por su parte, que deben entenderse como actos de jurisdicción contenciosa por la sencilla razón de que se regulan en la ley procesal de 2000. La voluntaria tendrá propia normativa, según la disposición derogatoria de la LEC. Además, dice, la diligencias preliminar es un acto previo y preparatorio de un posterior proceso contencioso del que es accesoria.
- No reúnen los requisitos que como jurisdicción voluntaria requiere el art. 1.811 de la LEC de 1881, y así lo entienden el CGPJ, que en las estadísticas confeccionadas por el mismo, no las cataloga como actos de jurisdicción voluntaria, aunque podría inducirnos a error que procedimientos de similar características, como son los actos de conciliación, sean incluidos como jurisdicción voluntaria por el órgano de gobierno de los Jueces. A mayor abundamiento, son actos contenciosos porque admiten oposición a su realización, oposición ésta que se resuelve en el mismo procedimiento.
- Son actos de jurisdicción contenciosa porque, de hecho, están reguladas por la LEC dentro de las disposiciones relativas a dicha jurisdicción.

Otras respuestas:

- Un Juzgado sin explicitar más dice que son actos de jurisdicción voluntaria *sui generis*.
- En la misma línea de definirlos como jurisdicción voluntaria, un Juzgado matiza que lo son hasta que se formula oposición, en cuyo caso el procedimiento se convierte en contencioso.
- Otro, sin decantarse claramente por ninguna opción, nos dice que tienen naturaleza distinta.
- Finalmente, hay Juzgados que se quedan en el terreno de lo evidente, diciendo que son actos preparatorios de un proceso contencioso, sin añadir más.



6. ¿Siempre es necesario abogado y procurador?

Opinión mayoritaria: Sí



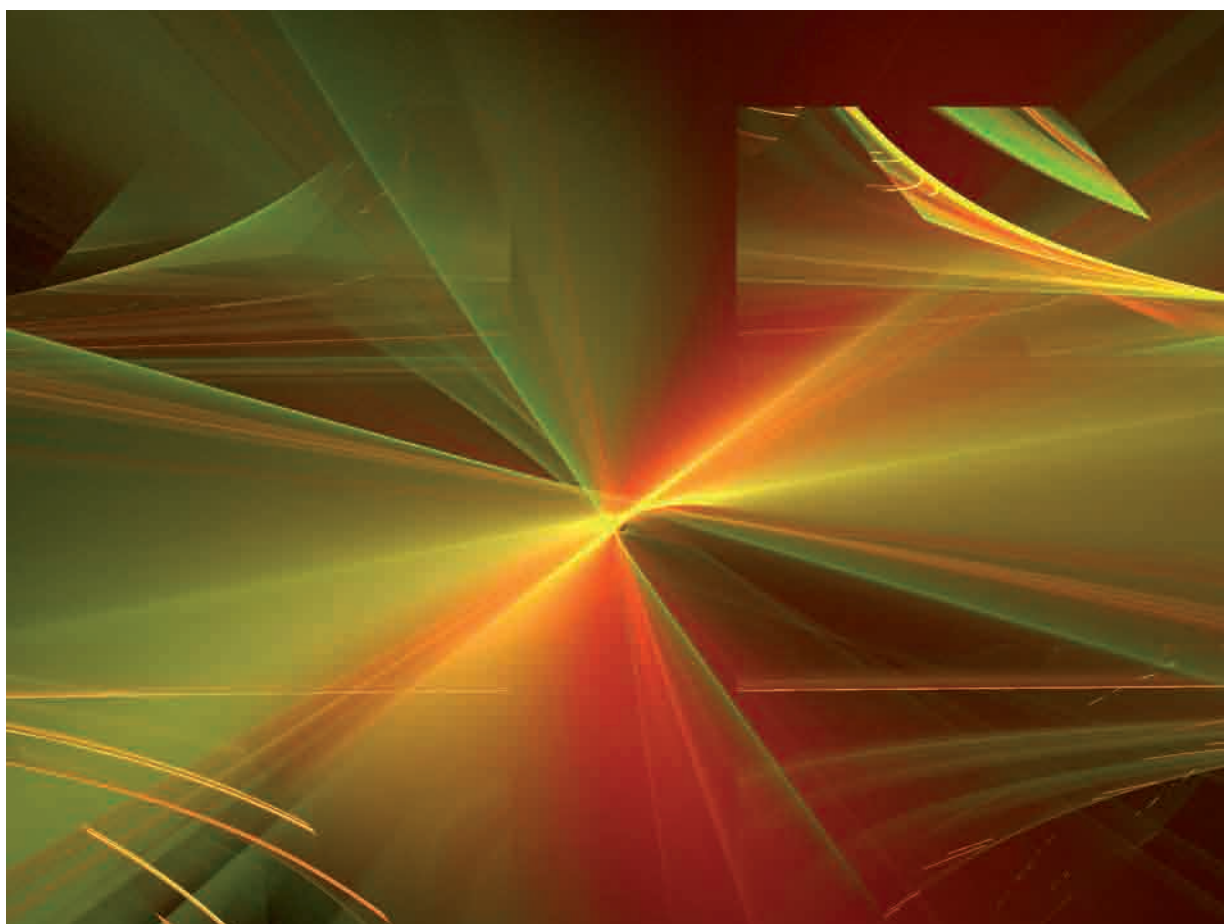
- Aunque la mayoría de los Juzgados entiende que sí es necesaria la intervención de abogado y procurador, los matices son más generales. Por ejemplo, se dice que ello es así salvo que la cuantía del juicio que se pretende preparar sea inferior a 900 euros. Asimismo, que sí porque no entran en los supuestos de exclusión de los arts. 23 y 31 LEC.
- **SÍ**, para el actor y para oponerse. Tratándose de la simple entrega de documentos, no.
- **SÍ**, si en el proceso posterior es preceptiva su asistencia, en caso contrario, no.

Curiosidad:

Un Juzgado en concreto nos dice que siempre es necesario para la parte solicitante, puesto que no están excluidas en el art. 23 LEC; sin embargo, respecto al demandado, entiende que dependerá del objeto de la diligencia el que deba exigírsele o no la personación con dichos profesionales. Y explica: si el objeto es simplemente exhibir cosa o documentos, no precisaría de tales. Si, por el contrario, la actitud del mismo va a ser oponerse a la realización de tales diligencias, sí que se precisaría la intervención de abogado y procurador.

Otras respuestas:

- En principio, no es necesario. Pero si se hace una interpretación restrictiva de la ley, no será necesario cuando en la demanda que se pretende interponer no lo sea.
- Siendo un acto preparatorio y siguiendo la literalidad de la ley, no sería necesario.
- **NO**, si son diligencias urgentes.





7. Lo acordado en diligencia preliminar ¿carece de ejecutabilidad?

Disparidad de opiniones

Los Juzgados de Primera Instancia en este punto están muy divididos: casi en la misma proporción, los hay que dicen que **SÍ** (sin más); los hay que dicen que **NO** (sin más) y los hay que matizan, argumentando que la ejecutabilidad de las diligencias preliminares es la prevista en el art.261 de la LEC, precepto que regula o establece las consecuencias negativas derivadas de la negativa injustificada a realizarlas. En efecto, y a mayor abundamiento, un Juzgado dice que para su efectividad el art. 261 establece una serie de medidas en caso de negativa a llevar a cabo las acordadas, pero en el supuesto del 261.1º, no caben medidas ejecutivas.



SÍ, por su propia definición, salvo que lo que se solicite en ellas no se ejecute voluntariamente, en cuyo caso pueden adoptarse medidas coercitivas.

Otras respuestas:

- No estamos ante actividad ejecutiva alguna, otra cosa diferente es que la decisión de practica de la diligencias preliminar, deba cumplirse y en caso contrario el tribunal pueda adoptar medidas coactivas.
- **NO** se acuerda nada al respecto.
- **SÍ**, salvo en condena en costas si hubiere oposición.

NO:

- **NO**, no es ejecutable lo dispuesto en diligencia y, además, el auto que las acuerde no es susceptible de recurso alguno.
- En principio, carece de ejecutabilidad, toda vez que el acuerdo únicamente recaerá sobre el objeto de la diligencia. Salvo lo dispuesto en el art. 261.
- El tribunal en caso de negativa a llevar a cabo las diligencias puede ordenar las medidas tendentes a obtener la información y/o el fin que con la diligencia preliminar se pretende (art. 261), si bien estas medidas no se articulan a través de un procedimiento de ejecución.

8. ¿Qué se entiende por interés legítimo como presupuesto para pedir una diligencia preliminar?

Opinión mayoritaria:
conecta con la legitimación para entablar proceso posterior



- Interés legítimo lo tiene todo aquel que pretende interponer la demanda posterior.
- Interés legítimo viene determinado por el tipo de diligencia que se solicite.
- El que tenga un interés jurídicamente tutelable según el art. 24 de la CE. Puede ser directo o indirecto.
- Sería equiparable al concepto de parte de un proceso, relacionado con el fondo de lo que se pretende. Ver artículo 10 de la LEC.
- Es el interés que legitima al actor con el pleito que pretende entablar y que prepara con la diligencia.
- Dicho interés debe tener relación con las diligencias solicitadas.
- El tutelado por la ley.
- Es el interés que tiene el titular de derechos y obligaciones que pueden dar lugar a una demanda.
- Idoneidad y justa causa.
- Lo dispuesto en el art. 256.2 LEC.
- Este presupuesto supone que el peticionario ha de tener una determinada relación con el objeto de la diligencia y, en consecuencia, con el objeto del proceso que pretende preparar, que justifique en cada caso concreto.

9. El plazo de un mes para interponer la demanda “desde la terminación de las diligencias” ¿cuándo empieza a computarse?

Disparidad de opiniones

Ni siquiera en este punto deja de haber matices; tantos que al final no tenemos muy claro desde cuándo empieza a contarse este plazo. Transcribimos a continuación las contestaciones ofrecidas por los Juzgados



- Desde el archivo de las diligencias. Desde el auto que pone fin a la diligencia.
- Desde que se “pone” la resolución en que se declaran practicadas las diligencias solicitadas.
- Desde la notificación al interesado de la resolución que pone fin a la diligencias.
- Desde el día siguiente al de la notificación del auto.
- Desde el día siguiente a la celebración de la diligencia.
- Desde que se dicte el auto acordándolas.
- Desde que se da respuesta al requerimiento: suele coincidir con la comparecencia.
- Otro Juzgado advierte que este tema está mal regulado en la legislación y que debe computarse desde el día siguiente a la práctica de la diligencia, ampliable, según disponga la ley.

10. ¿Pueden pedirse frente a personas contra las que no se dirigirá la demanda?

Opinión mayoritaria: Sí



Sí, dado que de la diligencia resultará a quien hay que demandar.

Sí, tal posibilidad se desprende del contenido de los números 3, 4, 5 y 6 del art. 256 LEC.

Sí, si se fundamenta dicha petición.

Sí, aunque la cuestión no está clara, un Juzgado en concreto nos dice que, en principio, **Sí**, siempre que tengan relación.

Sí, la finalidad de la diligencia preliminar es preparar el juicio y no solamente obtener información o datos del demandado; de hecho, expresamente se prevén supuestos en que se pueden pedir documentos a quien no será demandado (petición a un consocio cuando lo previsible es que se demande a la sociedad, art. 256. 1.4º).

Sí, art. 256.5.

Sí, en concreto, las diligencias previstas en los números 3, 4, 6, 7 y 8 del apartado 1 del art. 256 LEC.

Sí, ya que se desconoce su resultado.

Sí, siempre que haya una vinculación directa con el objeto del pleito y con los demandados en el pleito principal, pero esta posibilidad ha de ser de interpretación restrictiva.

Otras respuestas: • Sólo en algunos casos.
• En los casos previstos en los arts. 456.3, 4 y 5.

NO, vulneraría el espíritu de la ley.

Jordi Amado
& CONSULTORES ASOCIADOS

El apoyo de confianza para su despacho



Un equipo de **más de 40 consultores** nos permite abordar todo tipo de proyectos, desde los más cotidianos a los más excepcionales. Proporcionamos soluciones rápidas y eficaces a las áreas de su despacho y a las demandas de sus clientes que necesitan la intervención de especialistas. **MÁS DE 10 AÑOS TRABAJANDO POR Y PARA LOS DESPACHOS PROFESIONALES.** Nuestros clientes únicamente son despachos de abogados, asesorías fiscales, contables y laborales, gestorías, consultoras.

Le ofrecemos servicios en las siguientes áreas:

RECURSOS HUMANOS
FORMACIÓN
ASESORAMIENTO

MÁRKETING Y COMUNICACIÓN
GESTIÓN DE LA CALIDAD
COMPRA-VENTA DE DESPACHOS

PROTECCIÓN DE DATOS
GESTIÓN DOCUMENTAL
SUBVENCIONES

COMERCIO INTERNACIONAL
SEGUROS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

SOMOS EXPERTOS EN DESPACHOS PROFESIONALES

Actualmente más de 850 despachos de toda España confían en nosotros.

Jordi Amado
& CONSULTORES ASOCIADOS

Barcelona
Trafalgar, 70, 1ª planta
08010 Barcelona

Madrid
Piquerías 7, (local)
28230 Las Rozas (Madrid)

Cristina Arróniz
T. 902 104 938
consultoria@jordiamado.com
www.jordiamado.com

11. La entrada y registro que contempla el artículo 261 LEC ¿es inconstitucional?**Opinión mayoritaria: NO**

La mayor parte de los Juzgados dice que **NO**; sin embargo, algunos matizan su respuesta para decirnos que dicha entrada y registro no es inconstitucional siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos que, por otro lado, no exigía inicialmente la ley. Asimismo, hay Juzgados que la definen textualmente como una medida coercitiva, fuerte, mientras que algún Juzgado sin afirmar nada más, nos responde que cree que sí es inconstitucional.



- **NO**, desde el momento en que una ley lo autoriza y todavía no ha sido declarado inconstitucional por el TC, no puede tildarse de inconstitucional tal acuerdo, que viene provocado normalmente por la negativa del demandado a cumplir un mandato judicial.
- **NO**, creo que no, nos dice otro Juzgado, aunque también dice tener noticias de un recurso en tal sentido, si bien desconoce el resultado del mismo.
- Es una medida fuerte, si bien no es inconstitucionalidad puesto que la propia ley la prevé. Eso sí, es cierto que es una medida muy coercitiva.
- **NO**, aunque la resolución que se dicte deberá estar suficientemente motivada, ponderando los derechos e intereses en conflicto. Se trata en todo caso de una medida de carácter excepcional y deberá acordarse de forma restrictiva.
- **NO**, si se acuerda por auto motivado y se limita al objeto exclusivo de la diligencia.
- **NO**, en absoluto. La CE en su art. 18 establece la inviolabilidad del domicilio, pero para preservar este derecho, exige consentimiento del titular del domicilio o bien autorización judicial por medio de resolución motivada, en casos de falta de consentimiento. En este caso, deberá dictarse una resolución motivada acordando dicha entrada y registro, es decir, un auto.
- **NO**, si se trata de hacer efectiva una resolución judicial y existen indicios fundados debidamente motivados en el auto que acuerda la entrada, en el sentido de que los datos o documentos que se buscan se encuentran en el lugar.

- **SÍ**, puede considerarse irrealizable.
- **Creo que sí**, dice un Juzgado.

Otras respuestas:

- Si en el seno de una investigación penal se acuerda restrictivamente, y contando con toda una serie de garantías, resulta excesivo en el seno de un proceso civil.
- Según la doctrina, pudiera ser inconstitucional.
- Depende, no será inconstitucional si se acuerda y justifica por auto.
- En la práctica no se hace como tal entrada y registro, sino como requerimiento de entrega en la sede del domicilio.

Curiosidad:

Fue un Juzgado de Barcelona, el nº 31, el que formuló cuestión de inconstitucionalidad en Auto de 18 de julio de 2002. La cuestión se encuentra a la espera de ser resuelta por el TC. Mientras tanto, la Ley 19/2006, de 5 de junio (BOE 6-06-06), ha modificado los artículos 256 a 263 de la LEC para, entre otros puntos, dotar de mayores garantías a la entrada y registro, de manera que ahora se exige legalmente su adopción por Auto (y no simple providencia) y "cuando resulte proporcionado". ¿Reconociendo tintes de la inconstitucionalidad inicial?

12. ¿Cuántas veces ha adoptado esta medida de entrada y registro?

Opinión mayoritaria: ninguna

No es habitual en los Juzgados la adopción de la entrada y registro en sede de diligencias preliminares; sólo 3 Juzgados dicen haberla adoptado una sola vez.



Otras respuestas:

- Un Juzgado dice que nunca ha adoptado tal medida porque es muy excepcional y el Juez ha de estar muy seguro para adoptarla.
- Otro afirma que ante la incomparecencia u oposición de la parte, un segundo requerimiento con apercibimiento de acordar entrada y registro, hasta ahora, ha sido suficiente para que la parte demandada cumpla con el contenido de la diligencia preliminar acordada.

13. ¿Existe un control efectivo sobre la presentación de las demandas posteriores de acuerdo con el artículo 256.3 LEC?

Disparidad de opiniones

Una vez más, los Juzgados están muy divididos en este punto. Casi al 50% (ligera mayoría a favor del **Sí**), los Juzgados dicen controlar este aspecto.



- **Sí**, a instancia de parte.
- **Sí**, se controla también el destino de la caución.
- **Sí**, puesto que transcurrido un mes, se requiere a la parte que lo acredite, al objeto de dar curso a la caución.
- **Sí**, puesto que para que se proceda a devolver la caución, es necesaria la presentación de copia de la demanda con sello de entrada en decanato.

Curiosidad:

Un Juzgado dice que **Sí**, y que, además, se exige al solicitante la acreditación de la interposición. En Barcelona, asimismo, la demanda principal corresponderá al mismo Juzgado que conoció de las preliminares (norma de reparto por antecedente).



14. ¿Se aplica realmente la caución al destino previsto en tal precepto?

Opinión mayoritaria: SÍ



SÍ, siempre que la parte acredite que la práctica de la diligencia le ha causado perjuicio, se le resarce a cuenta de dicha caución. En caso contrario, se devuelve la caución al demandante.

Otras respuestas:

Aunque hay Juzgados que dicen que **NO** y, otros que dependen, también aquí hay matices:

- Si el demandado solicita la indemnización, se valora y entrega; si no lo solicita, pasado el mes, se devuelve al demandante.
- El tema es muy indefinido en la legislación. En realidad, la cuantía que se solicita es mínima, se fija en función de la naturaleza de la solicitud. No se destina a ese fin sino a cubrir pequeños gastos de desplazamiento, entre otros que puedan originarse.

- **NO**, pues no resulta habitual que las personas que intervienen en las diligencias reclamen gastos, daños o perjuicios.
- **NO**, normalmente no se pide la caución.
- **NO**, pero para aplicarla, habrían de darse supuestos muy concretos y tener muy claro si se han devengado daños y perjuicios, porque si no, se pueden convertir en indemnizaciones por acudir al Juzgado, o pagar desplazamientos de transporte.

15. ¿Puede el demandado pedir las diligencias en la contestación a la demanda?

Opinión mayoritaria: NO



- **NO**, pero sí puede pedir las diligencias antes de contestar a la demanda cuando pretende reconvenir o interesar la intervención provocada de un tercero (supuestos en los que pueda darse la necesidad de obtener información o datos previos para poder plantearlos adecuadamente).
- **NO**, ver art. 262 LEC.
- **NO**, tiene que pedirlo como prueba.
- **NO**, aunque se solicita.
- **NO**, porque ya está iniciado el proceso.
- **NO**, el procedimiento donde debe reclamarlas es el de diligencias preliminares.
- **NO**, puesto que las diligencias preliminares sirven para la preparación del juicio y, por tanto, no se prevé legalmente la posibilidad de que se puedan solicitar en la contestación a la demanda.

Otras respuestas:

- Normalmente, ya se ha resuelto antes.
- Supongo que la pregunta se refiere a la posibilidad de que el demandado pueda pedir diligencias preliminares en la contestación a la demanda. Entiendo que no es posible, y que el demandado podrá en todo caso pedir prueba anticipada (arts. 293 y siguientes LEC).
- **NO** está previsto, se verá como un proceso independiente puesto que las diligencias preliminares terminan con el auto que las resuelve. Art. 262.
- **NO** hay contestación a la demanda, sólo existe oposición a las diligencias preliminares.
- En principio, están pensadas sólo para aquél que pretende interponer una demanda.

16. ¿Pueden incluirse los gastos que ocasionen en la tasación de costas del juicio posterior?

Opinión mayoritaria: NO



- **NO**, puesto que son gastos de otro procedimiento.
- **NO**, está el trámite del art. 262.
- **NO**, pues no tendría sentido, se trata de un proceso independiente.
- **NO**, la cuestión referida a los gastos generados por las diligencias preliminares se resuelve en el propio expediente, siguiendo el trámite previsto en el art. 262.1 LEC.
- **NO**, porque según el art. 256.3 la caución cubre los gastos, daños y perjuicios producidos por las diligencias, no los del proceso posterior.
- **NO**, nos encontramos ante dos procedimientos diferentes y si, en este caso, existe condena en costas, se tasarán en sede de diligencias preliminares y si no la hay, no habrá posibilidad de acudir a la tasación de costas aunque sí a la indemnización de daños y perjuicios.
- **NO**, el concepto de gastos incluibles en la tasación de costas, está tasado en el art. 241 LEC.
- **NO**, porque no existe previsión legal.

Curiosidad:

Un Juzgado afirma que cree que podrían incluirse aunque también asevera que no lo afirma rotundamente.



17. Cuando la medida es la declaración de hechos relativos a la capacidad, representación o legitimación ¿debe el escrito inicial incluir las preguntas o se puede reservar el actor su formulación para el día y hora que se señale?

**Opinión mayoritaria:
deben contenerse las preguntas en el escrito inicial**



- **SÍ**, a efectos de valorar su admisibilidad.
- **SÍ**, las preguntas deben estar previamente preparadas por el Juez.
- **SÍ**, es necesario para comprobar la adecuación de la diligencia solicitada a la finalidad perseguida por el solicitante y ese control debe realizarse necesariamente en el momento de la admisión a trámite de la petición, de conformidad con lo previsto en el art. 258.1 LEC.

- **NO**, se podrían reservar para el día señalado.
- **NO**, según parece desprenderse del tenor literal del art. 261.1º de la LEC.

Otras respuestas:

- Aunque también en esta pregunta hay respuestas divergentes, la mayoría de los Juzgados considera que las preguntas han de incluirse en el escrito inicial. No obstante, un Juzgado precisa que aunque normalmente así se hace, también podrían aportarse al acto en pliego cerrado, como la antigua confesión, al ser una declaración bajo juramento o promesa de decir verdad.
- Las preguntas no deben incluirse pero es interesante que aparezcan.
- Al menos, debe determinarse sobre qué extremos debe declarar el demandado para que el Juez valore de antemano sobre la pertinencia de dicha declaración.
- Sería conveniente su previa formulación, pero no hay precepto alguno que lo exija como requisito de admisibilidad.
- Todo depende de lo que se pida.



NICOL'S

joyeros • madrid 1917



PASQUALE
BRUNI

GP
GIRARD-PERREGAUX
WATCHES FOR THE FINE SINCE 1791

★
ZENITH
SWISS WATCH MANUFACTURE
SINCE 1850

AP
AUDEMARS PIGUET

PIAGET

GRAHAM
LONDON 1860

deLaCOUR
WATCHES

EBEL

CORUM

LONGINES

TAG Heuer
SWISS LUXURY SINCE 1860

BAUME & MERCIER
ORFÈVRE 1830

Paul Picot
WATCHES - JEWELRY - PARIS

RAYMOND WEIL
GENÈVE

GUCCI

HYSEK

CHAUMET
PARIS

FRANC VILA
Orfèbre única

Altimus